

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dieciséis (16) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-1157

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A en calidad de cesionario de CREDIFAMILIA C.F.S.A.** en contra de LUZ DARY DUQUE VALLEJO domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #11555

COMPONENTE DE CUOTA - CAPITAL			
FECHA VENCIMIENTO DE CUOTA	COTIZACION DE PESOS POR UVR	CAPITAL VENCIDO EN UVR	CAPITAL VENCIDO EN PESOS
1 de Enero de 2021	275,0493	703,02	\$ 193.365
1 de Febrero de 2021	275,4352	709	\$ 195.284
1 de Marzo de 2021	276,4724	715,04	\$ 197.689
1 de Abril de 2021	278,0095	721,12	\$ 200.478
1 de Mayo de 2021	279,5691	727,25	\$ 203.317
1 de Junio de 2021	281,1390	733,44	\$ 206.199
1 de Julio de 2021	283,3868	739,68	\$ 209.616
1 de Agosto de 2021	284,1248	745,97	\$ 211.949
1 de Septiembre de 2021	284,8646	752,32	\$ 214.309
TOTAL		6546,84	\$1.832.204

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por 94.050.77 U.V.R.S., equivalente a la suma de la suma de \$26.791.736 correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibidem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Ofíciense.

*TENGASE al abogado(a) **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaría a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 01 hoy 11-01-2022  El secretario,
--

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c349ad3d67b1f90c4107c48b84b5f56b6c4633aec33d7f7bf23e043e665a8a88**

Documento generado en 31/12/2021 09:25:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>